

AUTO Nº 5329

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA - 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. DAMA 11212 del 11 de mayo de 2000, la Empresa ULTRADIFUSION LTDA., solicito registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial para el elemento ubicado en la Avenida Calle 80 No. 67-05 sentido Este-oeste de esta Ciudad.

Que igualmente se generaron el Informe Técnico No. 7332 del 20 de junio de 2000, Requerimiento SJ-ULA 19528 del 14 de agosto de 2000, Requerimiento SAS 2001EE30646 del 21 de diciembre de 2001, Requerimiento SAS 2002EE8967 del 11 de abril de 2002, Requerimiento SAS 2002EE8968 del 11 de abril de 2002.

Que respecto al elemento de publicidad exterior visual anteriormente señalado, esta Secretaria procedió abrir el expediente DM-17-00-1247.

Que la Administración Distrital expidió el Decreto 459 del 10 de noviembre de 2006, mediante el cual declaró el Estado de Prevención o Alerta Amarilla en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital respecto de vallas comerciales.

Que dicha medida fue motivada por un incremento en el volumen de las solicitudes de registro e instalación de vallas, durante el año 2006, las cuales no cumplían con



los requisitos establecidos en las normas vigentes, ante lo cual se hizo necesario adoptar medidas administrativas con el fin de revisar la pertinencia de los registros y la suspensión temporal de los mismos.

Que con el propósito de realizar una revisión de las solicitudes que se encontraban radicadas en la Secretaría Distrital de Ambiente se hacía necesario suspender el registro de vallas comerciales, lo cual fue adoptado por el artículo 2º del Decreto 459 de 2006.

Que en este Decreto de declaratoria de Alerta Amarilla se ordenó a la Secretaría Distrital de Ambiente tomar las medidas necesarias con el fin de mitigar los efectos de la proliferación de elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial en Bogotá, para lo cual se realizó el diagnóstico relativo al registro de vallas a la fecha en que se decretó la alerta amarilla, la organización y depuración de la información existente en la Entidad, la creación del archivo de publicidad exterior visual, la identificación y conformación de expedientes, la recopilación de la información en orden cronológico, así como la sistematización de la información física encontrada, la realización del inventario georeferenciado de vallas instaladas en la ciudad y de su situación jurídica, la elaboración de conceptos técnicos y expedición de actos administrativos relacionados con vallas comerciales y el desmonte de varias vallas ilegales.

Que no obstante haber ejecutado las medidas referidas, éstas no lograron detener o revertir los problemas que se presentaban con la proliferación de elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial sin registro en Bogotá.

Que debido a ello, se prorrogó el Estado de Alerta Amarilla mediante el Decreto 515 de 2007 y se mantuvo la suspensión del registro de vallas comerciales para continuar con la organización de la información que reposaba en la Secretaría de Ambiente.

Que durante la vigencia de este Decreto 515 de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente decidió tomar medidas diferentes a las que hasta la fecha se habían implementado, tendientes a superar de manera definitiva las circunstancias que habían llevado a la declaratoria del Estado de Prevención.

Que para ello, mediante la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 de 2008 se decidió abrir un nuevo proceso de radicación de solicitudes de



vallas comerciales en el Distrito, y se establecieron condiciones y procedimientos, para que todos tuvieran la misma oportunidad de acceso a la administración, con total confiabilidad sobre la documentación recibida para poder sistematizarla y georeferenciar los elementos estructurales tipo valla.

Que el Alcalde Mayor tomó la decisión de prorrogar el Estado de Prevención o Alerta Amarilla que se había declarado en el Decreto 459 de 2006, mediante el Decreto 136 de 2008, en el cual era indispensable, para efectos de ejecutar las medidas tomadas en la Resolución 927 de 2008, reabrir el registro de vallas comerciales.

Que el presente caso, se refiere a actuaciones correspondientes a solicitudes de registro de un elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, anterior a la expedición de la Resolución No. 927 del 30 de abril de 2008, y por tanto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en sus artículos 1 y 2 que disponen:

"ARTÍCULO 1º. SOLICITUDES DE REGISTRO O DE RENOVACIÓN DE REGISTRO PRESENTADAS HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2006. Declarar que operó el silencio administrativo negativo, sobre las solicitudes de registro o de prórroga de registro de vallas comerciales que fueron radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, antes del 09 de noviembre de 2006, conforme a la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. SOLICITUDES DE REGISTRO O DE RENOVACIÓN DE REGISTRO PRESENTADAS DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 HASTA EL 09 DE MAYO DE 2008. Negar las solicitudes de registro o de prórroga de registro de vallas comerciales que fueron radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, desde el 10 de noviembre de 2006 y hasta el 09 de mayo de 2008, conforme a la parte resolutive de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, todo elemento de publicidad exterior visual tipo valla, deberá tramitar su solicitud de registro en la oportunidad establecida en el artículo 3º de esta Resolución".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de las condiciones fácticas y jurídicas de la situación





ambiental en comento, resulta procedente archivar solicitud radicada bajo el No. DAMA 11212 del 11 de mayo de 2000.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas con radicado No. DAMA 11212 del 11 de mayo de 2000 de la Empresa ULTRADIFUSION LTDA., identificada con Nit. 860.500.212-0, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla ubicada en Avenida Calle 80 No. 67-05 sentido Este -oeste de esta Ciudad por las razones expuestas en la presente providencia.





ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda de conformidad retirando el expediente objeto de este auto de la relación de expedientes activos de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente Providencia al representante legal de ULTRADIFUSION LTDA., identificada con NIT. 860.500.212-0, en la Calle 127 B No. 7 A-40 de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

25 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: PATRICIA LEONOR CASTAÑO *PLCM*
Reviso: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA *DP*
Radicado: DAMA 11212 del 11 de mayo de 2000



9/11/2011

5329

MARIA

CS/OCT/AUTO
FERNANDA RONCANTO.
SECRETARIA

1.015.399.106 BeLotto
CINCO 5.

Fernanda R
1.015.399.106
9/11/2011

1:35 pm
01127 + 74-40.
6149933

Ron H.

9 Nov 11 1:35pm
Hafel